

SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 2 de mayo de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 813

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE:	SANDRA LUCÍA BARONA PLAZA
TITULAR DEL ACTO JURIDICO:	BLANCA FELISA PLAZA DE BARONA
RADICACIÓN:	76001-3110-003-2023-00148-00

La demanda presentada cumple con los requisitos formales para su admisión por lo cual se procede a darle el trámite establecido en el artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, ordenando notificarla a la persona titular del acto jurídico, a través de un curador ad-lítem que se le designará en esta misma providencia.

Asimismo se ordenará notificar al delegado del Ministerio Público para que actúe dentro del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

Finalmente, como quiera que no se aportó con la demanda el informe de valoración de apoyos, el despacho lo ordenará. El contenido del Informe de Valoración de Apoyos deberá cumplir con los puntos indicados en el numeral cuarto del artículo 38 de la ley en comento, el decreto 487 de 2022 y los lineamientos de la Mesa Nacional para la Discapacidad respecto a esta materia.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR para su trámite la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios interpuesto por la señora **SANDRA LUCÍA BARONA PLAZA** en favor de la señora **BLANCA FELISA PLAZA DE BARONA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la admisión de esta demanda al señor a través de un curador ad-lítem que lo representará dentro del presente trámite, corriéndose traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días contados a partir de la remisión del expediente digital.

TERCERO: DESÍGNESE como curador ad-lítem de la demandada, a la doctora **LILIAN STERLING GUZMAN DÍAZ** quien puede ser contactada en el correo electrónico **sterling_gd@yahoo.com**, dirección física: Calle 6 Norte #2N-36 oficina. 542 Edificio El Campanario. Celular: 3006535001.

Comuníquesele la designación a través de mensaje de datos, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere

lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso). En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos de curaduría, se fija por concepto de los mismos la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00).

CUARTO: ORDENAR la elaboración del informe de valoración de apoyos requeridos por la señora **M BLANCA FELISA PLAZA DE BARONA**.

Dicho informe podrá ser realizado por cualquiera de las siguientes entidades, a criterio de los interesados:

-Defensoría del Pueblo remitiendo solicitud de valoración al correo: valle@defensoria.gov.co anexando datos de contacto y dirección de residencia tanto del titular del acto jurídico como de la persona de apoyo.

-Valoraciones Pessoa que se ubica en la Av. Pasoancho No. 57-80 Piso 4 Oficina 34 celular y WhatsApp 3155896391 correo: pessoa.apoyojudicial@gmail.com.

Los costos de la valoración estarán a cargo de la parte solicitante del trámite.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor EULISES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.430.295 y T.P. No. 147.856, para que actúe en representación de la demandante, en los términos del poder conferido y lo contemplado por el C.G. del P.

SEXTO: NOTIFICAR de la presente demanda a la Delegada del Ministerio Público para que intervenga de acuerdo a la Ley.

SÉPTIMO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.